



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0163.2020

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 11 de agosto de 2020

VISTOS:

La Resolución Ministerial MDPyEP N° 133.2020 de 06 de julio de 2020; el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0050/2020 de 28 de julio de 2020, emitido por el Viceministerio la Dirección General de Desarrollo Industrial a Mediana y Gran Escala; el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0112/2020 de 11 de agosto de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural-MDPyEP, normativa vigente y demás antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 22 del párrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como una competencia privativa del nivel central del Estado, la política económica y la planificación nacional.

Que el párrafo V del Artículo 306 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Que el Decreto Supremo N° 4272, de 23 de junio de 2020, aprueba el Programa Nacional de Reactivación del Empleo, como un conjunto de medidas desarrolladas en el marco de ajustes administrativos y disciplina fiscal en el sector público, que permita enfrentar los efectos del Coronavirus (COVID-19), priorizando los sectores que requieren mayor inversión pública y fomentando el consumo de productos nacionales, para apoyar la recuperación del aparato productivo mediante la inyección de recursos.

Que el Artículo 88 del Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020, crea el Programa de Incentivo a la Producción Nacional, con el objeto de impulsar el





consumo de bienes y servicios elaborados en Bolivia. Por su parte, el Artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la vigencia del Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, deberá reglamentar el Programa de Incentivo a la Producción Nacional.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP N° 133.2020 de 06 de julio de 2020, se aprobó el Reglamento para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional y su Anexo, que contiene el procedimiento para el registro de los proveedores beneficiarios del Programa.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, señalando entre las atribuciones de los Ministros de Estado, entre otras autoridades, así como definir los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el numeral 22 del Artículo 14 del citado cuerpo normativo, señala como facultad de los Ministros de Estado, entre otras, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0050/2020, establece que existe la necesidad de modificar el ámbito de aplicación de la Resolución Ministerial MDPyEP N° 133.2020 y el Anexo a la misma, debido a que corresponde la ampliación de la cobertura de beneficiarios en el procedimiento para la inscripción al Programa.

Que el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0112/2020 de 11 de agosto de 2020, concluye que de acuerdo al análisis efectuado, la normativa glosada y los criterios establecidos en el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0050/2020, las modificaciones propuestas al Reglamento para el Programa de





Incentivo a la Producción Nacional y su Anexo, ambos aprobados mediante la Resolución Ministerial MDPyEP N° 133.2020, no contravienen el ordenamiento legal vigente, por lo son viables.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERA.- MODIFICAR el Reglamento para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional, Anexo a la Resolución Ministerial MDPyEP N° 133.2020, en los siguientes artículos:

I. Se modifica el Artículo 2 con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). *El presente Reglamento será aplicable a:*

I. Las unidades productivas, proveedores de servicios e intermediarios.

II. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren registradas en el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.

III. Las actividades agrícolas y pecuarias que pertenezcan al Régimen Agropecuario Unificado (RAU)".

II. Se modifica los incisos a. y f. del Artículo 3, con el siguiente texto:

"a. Bienes Nacionales.- *Productos sujetos a un proceso de elaboración o transformación en el territorio nacional, en los cuales interviene mínimamente un cincuenta por ciento (50%) de Mano de Obra Nacional, tales como materias primas, insumos, productos terminados, entre otros, que sean producidos por personas naturales o jurídicas.*

f. Unidades Productivas.- *Se considera como unidad productiva a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, organizaciones económico campesinas (OECA's), organizaciones y asociaciones de pequeños productores urbanos o rurales, artesanos, organizaciones económicas comunitarias y social cooperativas, y otras cuya actividad*





sea de carácter productivo, agrícola o pecuaria debidamente habilitada para la venta de productos."

SEGUNDA.- APROBAR el ANEXO adjunto a la presente Resolución Ministerial, que forma parte integrante e indivisible de ésta.

Se deja sin efecto el Anexo de la Resolución Ministerial MDPyEP N° 133.2020.

TERCERA.- Las solicitudes de inscripción y registro al Programa de Incentivo a la Producción Nacional, que hayan sido recepcionadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial y que se encuentren en trámite, serán procesadas conforme a las disposiciones de la presente Resolución Ministerial, en cuanto sean más favorables a los administrados.

CUARTA.- Quedan firmes y subsistentes las demás disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial MDPyEP N° 133.2020.

QUINTA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en la GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojada en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

=====
Fdo. JOSÉ ABEL MARTÍNEZ MRDEN
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====
El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.
=====



ANEXO

